

**Caso de los buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Sentencia de 31 de agosto de 2021**

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Honduras por la falta de prevención, supervisión y fiscalización de las condiciones laborales de un grupo de pescadores indígenas que derivó en la muerte, daños a la salud y desaparición de algunos de éstos.

Los miskitos son un pueblo indígena binacional que comparten los territorios fronterizos entre Honduras y Nicaragua. La mayoría de esta población habita en la zona rural del departamento de Gracias a Dios, el cual presenta altos grados de pobreza, analfabetismo, desempleo y falta de servicios esenciales.

La principal fuente de subsistencia para el pueblo miskito es la pesca por buceo, la cual se realiza sin el equipo adecuado. Esto ha generado que un porcentaje de los buzos desarrolle padecimientos crónicos. De las 42 víctimas del caso: a) 22 sufrieron accidentes debido a las sumersiones profundas que realizaron y que les generaron el síndrome de descompresión u otras enfermedades relacionadas con el buceo; b) 12 más fallecieron como consecuencia de dichos accidentes; c) otras 7 fallecieron a causa de un incendio en una embarcación provocada por la explosión de un tanque de butano; y d) un niño desapareció después de ser abandonado en un pequeño bote.

En cuanto a los recursos internos promovidos: a) 11 buzos obtuvieron una respuesta administrativa y b) 3 buzos obtuvieron una respuesta judicial. En total, 18 buzos, o sus familiares, recibieron indemnizaciones monetarias.

Tomando en cuenta lo anterior, en noviembre de 2004 diversas asociaciones presentaron una petición inicial ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien después de diversas actuaciones, envió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en mayo de 2019. Durante el trámite ante la Corte, los representantes y el Estado lograron un acuerdo de solución amistosa, razón por la cual, la sentencia emitida por la Corte tuvo el propósito de homologar dicho acuerdo.

Artículos violados

Artículo 4 (vida), artículo 5 (integridad personal), artículo 8 (garantías judiciales), artículo 19 (derechos del niño), artículo 24 (igualdad ante la ley), artículo 25 (protección judicial), artículo 26 (desarrollo progresivo), artículo 1 (obligaciones generales) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Fondo

Derecho a la vida, integridad personal, DESCAs y protección de la infancia

En el marco del acuerdo de solución amistosa, el Estado realizó un reconocimiento de responsabilidad internacional por la totalidad de los hechos y las violaciones contenidas en el informe de fondo de la CIDH. Como parte de dicho acuerdo, las partes solicitaron a la Corte que, aunque ya había cesado la controversia, desarrollara los estándares internacionales pertinentes con el fin de ayudar a Honduras y al resto de Estados parte de la CADH a cumplir cabalmente sus obligaciones internacionales. De tal forma que la sentencia no presenta los argumentos de las partes, sino exclusivamente las consideraciones de la Corte.

Consideraciones de la Corte

- La CADH establece la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.
- La obligación de garantía se proyecta más allá de la relación entre los agentes estatales y las personas sometidas a su jurisdicción, y abarca el deber de prevenir, en la esfera privada, que terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos.
- Los Estados tienen el deber de prevenir las violaciones a derechos humanos producidas por empresas privadas, por lo que deben adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prevenir dichas violaciones, e investigar, castigar y reparar tales violaciones cuando ocurran. Los Estados, de esta forma, se encuentran obligados a reglamentar que las empresas adopten acciones dirigidas a respetar los derechos humanos reconocidos en los distintos instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, especialmente en relación con las actividades riesgosas.
- Como parte del deber de garantizar los derechos a la vida y la integridad personal, los Estados tienen el deber de regular, supervisar y fiscalizar la práctica de actividades peligrosas por parte de empresas privadas que impliquen riesgos significativos para la vida e integridad de las personas sometidas a su jurisdicción.

- Como parte integrante del derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, se encuentra la prevención de accidentes y enfermedades profesionales como medio para garantizar la salud del trabajador. De esta forma, este derecho implica que el trabajador pueda realizar sus labores en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salud que prevengan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, lo cual resulta especialmente relevante cuando se trata de actividades que implican riesgos significativos para la vida e integridad de las personas, y en particular de niños.
- La obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población. Este derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en cada Estado.
- El derecho a la seguridad social es un derecho que busca proteger al individuo de contingencias futuras, que de producirse ocasionarían consecuencias perjudiciales para la persona, por lo que deben adoptarse medidas para protegerla. En particular, el derecho a la seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia. Si bien los elementos del derecho a la seguridad social pueden variar según diferentes condiciones, dicho derecho debe ser garantizados conforme a los principios de disponibilidad y accesibilidad, debe cubrir riesgos e imprevistos sociales, las prestaciones deben tener un nivel suficiente, y debe ser considerado en su relación con otros derechos.

Conclusión

La Corte consideró que si bien el Estado contaba con una legislación laboral mínima sobre las obligaciones de empleadores en materia de pesca, no fiscalizó debidamente tales normas para evitar que los buzos trabajaran en condiciones de riesgo, lo cual implicó una violación los derechos a condiciones laborales justas, equitativas y satisfactorias, a la vida e integridad personal y a las obligaciones reforzadas de protección en el caso del niño abandonado en la embarcación. Agregó que ninguno de los buzos recibió atención médica ni fue llevado a algún hospital para recibirla, de modo que la falta de acceso a un sistema de salud que ofreciera servicios preventivos o curativos constituyó una violación del derecho a la seguridad social y a la salud.

Además, el Tribunal concluyó que el departamento de Gracias a Dios, particularmente la región Moskitia presentaba una situación general de abandono,

nulas alternativas de empleo, abusos laborales y falta de presencia por parte del Estado, por lo que las víctimas se encontraban en una situación de discriminación estructural e interseccional que permitió que las violaciones del caso se materializaran.

Por todo lo anterior, la Corte declaró responsable al Estado por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4, 5, 19, 24 y 26 de la CADH en relación con el artículo 1 y 2 del mismo instrumento.

Adicionalmente, la Corte destacó que derivado del acuerdo de solución amistosa el Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos y garantías reconocidas en los artículos 8 y 25 de la CADH, así como por el derecho a la integridad de las y los familiares de las víctimas reconocido en el artículo 5 del mismo tratado.

Reparaciones

Investigación

- Continuar con las investigaciones para identificar a las personas responsables de los accidentes en los que resultaron afectados los buzos.
- Iniciar búsqueda de los buzos desaparecidos, incluido el niño víctima del caso.

Satisfacción

- Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- Publicación de sentencia.
- Becas educativas para descendencia de las víctimas
- Programa de proyectos productivos en la región para desarrollar actividades productivas.
- Dotación de viviendas a las víctimas del caso y otorgamiento de títulos de propiedad en dominio pleno de los inmuebles que se encuentran dentro del ejido del departamento de Gracias a Dios.
- Elaborar un documental sobre la lucha de los buzos que se transmita por televisión.

Rehabilitación

- Acceso a tratamiento médico y psicológico incluido el otorgamiento de medicamento y prótesis.

Garantías de no repetición

- Incorporación de las víctimas y sus familias a los programas sociales existentes.
- Elaboración de un diagnóstico sobre las barreras legales, administrativas y de cualquier otra índole que generan la problemática relacionada con la pesca por buceo submarino y adoptar medidas con base en ello.
- Elaboración de censo sobre la situación de los buzos.

- Creación de programa permanente de supervisión y fiscalización de empresas pesqueras.
- Creación de programa de certificación de pesca segura.
- Fortalecer el sistema de salud pública en la región.
- Creación y actualización de protocolo de prevención y atención a víctimas de accidentes por buceo.
- Adopción de campaña de sensibilización para la población hondureña sobre la situación de los buzos miskitos.
- Generar y mantener programas permanentes y gratuitos de asesoría y representación jurídica, así como la asesoría de intérpretes para el acceso a la justicia.
- Garantizar la gratuidad de la educación impartida en la región Moskitia y la creación de la Universidad Nacional de Agricultura de Mistruk.
- Garantizar la accesibilidad de toda institución pública para las personas con discapacidad.

Indemnizaciones compensatorias

- Una cantidad de dinero por concepto de daño material (a petición de los representantes, la Corte no mencionó las sumas).
- Una cantidad de dinero por concepto de daño inmaterial (a petición de los representantes, la Corte no mencionó las sumas).

Costas y gastos

- Una cantidad de dinero por concepto de costas y gastos (a petición de los representantes, la Corte no mencionó las sumas).